



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 02193448-00325437-21, solicitud tramitado por **TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE LOS VOLCANES S.A.C.**, sobre incremento de flota vehicular, con vehículos de la categoría: M2 Clase III, VDL964 peso neto 2.6; C5I953 peso neto 2.5; VAF951 peso neto 2.5 y VCZ968 M3 C3 peso neto 3.3 respectivamente y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 02193448-00325437-21, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la empresa de **TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE LOS VOLCANES S.A.C.** con RUC N° 20603051719, representada por su Gerente General JOSE RAMOS APAZA, quien solicita LA HABILITACION VIA INCREMENTO DE DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N°: VAF951(2015),C5I953(2013),VCZ968(2018),VDL964(2017), para prestar servicio regular de personas en la ruta en el ámbito regional AREQUIPA, en la ruta Arequipa Camaná y viceversa (vía costanera);

Que, respecto a su solicitud presentada por el administrado cabe detallar que con fecha dos de diciembre de solicita habilitación vehicular vía incremento y oferta la unidad de placa VAF951; luego con fecha 04 de diciembre del año indicado solicita cambio de petitorio y oferta los vehículos de placa VAF951 y C5I953. Posteriormente, con tercera solicitud registro 02193448 el administrado solicita con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, cambio de petitorio y oferta los de piaca de rodaje N°: VAF951, C5I953, VCZ968 y VDL964; hecho que significaría ambigüedad en la presentación y oferta de vehículos ofrecidos en su solicitud por parte del administrado.

Que, en su expediente de fecha dos de diciembre de dos mil veinte refiere que, «(...) al amparo del numeral 64.2 del artículo 64 del reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones por incremento o sustitución de vehículos ...». Además. Manifiesta que: «dado mi representada ha obtenido la autorización para prestar el servicio de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la región Arequipa y los vehículos ofertados en la presente solicitud de habilitación cumplen con las condiciones exigidas por el reglamento».

Que, en atención al expediente presentado por el administrado y revisado los archivos del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno regional de Arequipa; se tiene que obra la Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA-GRTC-SGTT de fecha 14 de junio de 2018 por el que la empresa de Transportes y Turismo El Valle Los Volcanes SAC, RUC 20603051719, obtiene el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa Camaná y viceversa , vía costanera



## Resolución Sub-Gerencial

Nº O / 9 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

autorizado(habilitado) a los vehículos de placa de rodaje nº V7P950(2013) VBO950(2016, por el periodo de diez (10) años a partir de la expedición de la indicada resolución.

Que, asimismo, debemos señalar, con relación a los vehículos ofertados en el expediente de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, a fojas 118; que revisado la base de datos a nivel nacional se tiene que los indicados vehículos de placa de rodaje Nº: VCZ968, VAF951, tienen autorización en el transporte especial de personas (turismo) a nivel nacional con el Código 4024PNT en la empresa de Transportes y Turismo EL VALLE LOS VOLCANES hasta 21-08-2028; el vehículo de placa de rodaje Nº C5I953 en el transporte especial de personas(turismo) hasta el año 2023 con el Código 003036PNT a nivel nacional en la empresa TURISMO SUEÑO DORADO EIRL. Y el vehículo de placa VDL964 en el rubro de transporte personal de TRABAJADORES con el Código 003372, PNW autorizado por Lima hasta el año 2030 con la empresa de transportes ANDOVAL TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; todo ello según información obtenida a fojas 126-139 del presente expediente. Consecuentemente, los vehículos ofrecidos ofertado por la empresa de transportes y Turismo EL VALLE LOS VOLCANES tendrían autorización vigente el en rubro de transporte especial de personas TURISMO hasta agosto del año dos mil veintiocho; por lo tanto, atender lo solicitado por el administrado sería habilitar vehículos que aún tiene vigencia en su habilitación otorgado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones por incremento o sustitución de vehículos a la autoridad que originalmente otorgó la autorización para el transporte especial de personas (turismo); es decir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, respecto a lo precedentemente manifestado, debemos precisar que en el párrafo cuarto del Decreto Supremo Nº 023-2009-MTC norma que modifica al Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que: «En todos los casos, la habilitación vehicular será renovada anualmente cumpliendo lo que dispone el presente reglamento. **El vehículo que se encuentre habilitado en una región no podrá ser habilitado por otra autoridad regional o provincia»** (resaltado en negrita es nuestro)

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe: «luego de obtenida la autorización otorgada el transportista podrá solicitar nueva habilitación de conductores.



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 019 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que el numeral 60.1.1 del Artículo 60º del reglamento. Incremento de Frecuencias. Señala. El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.

Que de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cuenta con autorizaciones vigentes con los vehículos VCZ968, VAF951 en el rubro de transporte especial (turismo nacional) otorgado por Ministerio de Transportes de Comunicaciones. Asimismo, el vehículo de placa de rodaje C5I953 y placa VDL964 se encontraría con autorización vigente a nivel nacional en el rubro de transporte especial de trabajadores conforme se ha podido colegir en el sistema de base de datos a nivel nacional de los que se ha materializado como elementos de prueba a fojas 119-139 del presente expediente.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 002-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCÉDENTE** el pedido de habilitación vehicular de los vehículos vía incremento de flota de los vehículos de placa de rodaje N°: VAF951(2015),C5I953(2013),VCZ968(2018),VDL964(2017), ofrecidos para prestar servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la región Arequipa en la ruta Arequipa Camaná y viceversa vía costanera ofertados por la empresa de Transportes y Turismo El Valle de Los Volcanes SAC, a fojas 45 y 118; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los:

16 ABR 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. Héctor Alfredo Jaén  
SUBGERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE